CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DERIVADO DE LAS CONVOCATORIAS NÚMEROS 185 Y 191, BAJO NÚMERO DE SOLICITUD NÚMERO 0821, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ÉSTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", QUIEN ESTÁ REPRESENTADO POR LOS CC. ING. SALVADOR ZAMORA ZAMORA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, MTRO. MIGUEL OSBALDO CARREÓN PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL, C. VERÓNICA LUCIA MURILLO ROMO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GEERAL DE ADMINISTRACIÓN Y LA LCP. IRLANDA LOERYTHE BAUMBACH VALENCIA, EN SU CARÁCTER DE TESORERA MUNICIPAL, Y POR LA OTRA, COMPARECE LA PERSONA JURIDICA DENOMINADA SOPORTE **INDUSTRIAL** PARA INGENIERIA, MANTENIMIENTO CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTOR POR SU APODERADO GENERAL CON FACULTADES DE ADMINISTRACIÓN, C. JOSÉ RAFAEL FARGA ZETINA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", AMBAS MANIFIESTAN TENER CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, Y EN FORMA LIBRE Y VOLUNTARIA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- "EL MUNICIPIO", declara:

- A. Que su representada es una entidad de carácter público, con patrimonio y personalidad jurídica propia, libre en la administración de su hacienda, integrante del Estado de Jalisco, lo anterior en los términos de lo dispuesto por las fracciones II y IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 73, 77, 85 y 88 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Jalisco, por consiguiente, susceptible de derechos y obligaciones por lo que cuenta con la capacidad legal para celebrar el presente contrato y obligarse en los términos aquí pactados.
- B. Que sus representantes cuentan con facultades suficientes para comparecer a la firmadel presente instrumento, tal y como se desprende de los artículos 47 fracciones I, II y VI, 48, 52 fracción II, 61, 64 y 67 de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto por los artículos 40 fracción XXVI, 50, 52 fracción X, 61 fracción XIX y 83 fracción XLIV, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
- C. Que el Ing. Salvador Zamora Zamora, en su carácter de Presidente Municipal y el Mtro. Miguel Osbaldo Carreón Pérez en su carácter de Síndico Municipal, ambos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, acreditan su cargo público con la constancia de

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DERIVADO DE LA CONVOCATORIA NÚMERO 185 Y 191, BAJO NÚMERO DE SOLICITUD NÚMERO 0821, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMILCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA SOPORTE INDUSTRIAL PARA INGENIERIA, MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.

Página 1 de 10.

Man .

mayoría de votos de la elección municipal, emitida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para integración del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga Jalisco, con fecha 13 trece de junio del año 2021 dos mil veintiuno.

- D. Que el Lic. Omar Enrique Cervantes Rivera, en su carácter de Secretario General del Ayuntamiento, acredita su nombramiento con el acta de sesión de Ayuntamiento de fecha 01 primero de octubre del año 2021 dos mil veintiuno, y de conformidad con los artículos 15, 48, 61 y 62 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- E. Que la LCP. Irlanda Loerythe Baumbach Valencia, en su carácter de Tesorera Municipal, acredita su nombramiento con el acta de sesión de Ayuntamiento de fecha 01 primero de octubre del año 2021 dos mil veintiuno, y de conformidad con los artículos 15, 48, 64 y 65 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- F. Que tiene su domicilio oficial en el Centro Administrativo Tlajomulco, el cual se ubica en la calle Higuera número 70 setenta, de la Colonia Centro del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco. C.P. 45640.
- G. Que para la adjudicación del presente contrato se llevó a cabo en todas sus etapas un procedimiento de Licitación sin Concurrencia del Comité de Adquisiciones del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en los términos de lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- H. Que, derivado del procedimiento de contratación citado en el punto inmediato anterior, con fecha 03 tres de mayo de 2023 dos mil veintitrés, se emitió Dictámen de Adjudicación Directa, mediante el cual se adjudicó el objeto materia del presente contrato a "EL PROVEEDOR", lo anterior de conformidad a lo establecido por los artículos 73 fracción I y 72 fracción VII y VIII de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- I. Que el objeto del presente contrato consiste en la prestación del servicio de acondicionamiento de espacios en piso 1 y 2 del Centro Administrativo Tlajomulco, de acuerdo tanto al anexo de especificaciones de la Convocatoria 185 y 191, con número de Solicitud 0821, así como a la propuesta técnica y económica presentada por "EL PROVEEDOR".



- J. Que la prestación del servicio que por este medio se hace, se basó en la obtención de las mejores condiciones de contratación para "EL MUNICIPIO", en sus aspectos legal, técnico y económico, de igual forma se consideró que "EL PROVEEDOR" cuenta con la capacidad económica, técnica y administrativa congruente con los trabajos a realizar.
- K. Que de conformidad con el artículo 266, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, comparece a la celebración del presente acto jurídico la LCP. Verónica Lucia Murillo Romo, Directora General de Administración, como responsable directo de la supervisión, control y ejecución del gasto del presente contrato, quien además solicita la elaboración y vigencia del mismo.
- L. El presente contrato se encuentra sujeto a una condición suspensiva, consistente en que se acredite la suficiencia presupuestal, mediante solicitudes de aprovisionamiento de lo contrario no surtirá efecto legal alguno.
- M. Mediante el presente instrumento se regulan relaciones contractuales previas, por lo que los derechos y obligaciones establecidos en este, surten efecto retroactivo partir de la vigencia establecida más adelante.

II.- "EL PROVEEDOR" declara:

- A. Que es una persona jurídica, constituida de conformidad con las leyes mexicanas, tal como lo acredita con la escritura pública número 23.014 veintitrés mil catorce de fecha 26 veintiseis de agosto de 1991 un mil novecientos noventa uno, otorgada ante la fe del Licenciado Alejandro Vargas Berrueta, Notario Público número 04 cuatro, de la municipalidad de Tlaquepaque, Jalisco.
- B. Que ha otorgado su representación al C. José Rafael Farga Zetina, en su carácter de Apoderado General con Facultades de Administración, quien cuenta con facultades para contratar en términos del presente instrumento, lo cual acredita mediante la escritura pública número 8,383 ocho mil trescientos ochenta y tres de fecha 16 dieciséis de marzo de 2023 dos mil veintitrés, otorgada ante la fe del Licenciado Héctor Basulto Barocio, Notario Público Titular número 7 siete, de la ciudad de Zapopan, Jalisco. Quien se identifica con la Credencial para Votar, emitida por el Instituto Nacional Electoral, IDMEX2226216357.
- C. Que se encuentra inscrito como contribuyente en el Servicio de Administración Tributaria dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de contribuyentes: SII910828GE1.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DERIVADO DE LA CONVOCATORIA NÚMERO 185 Y 191, BAJO NÚMERO DE SOLICITUD NÚMERO 0821, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, PERSONA JURÍDICA DENOMINADA SOPORTE INDUSTRIAL PARA INGENIERIA, MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.

Página 3 de 10.

/ maj.

- D. Que cuenta con Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en sentido Positivo, emitido por el Servicio de Administración Tributaria dependiente de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público de fecha 03 tres de abril del año 2023 dos mil veintitrés.
- **E.** Que cuenta con los elementos y capacidad técnica, así como la experiencia necesaria para prestar los servicios materia del presente contrato y cumplir de manera eficiente y responsable con los servicios que se le requieran.
- F. Que manifiesta, bajo protesta de decir verdad y bajo su más estricta responsabilidad que, no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 52 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- **G.** Que conoce y está de acuerdo en sujetarse a los lineamientos para la ejecución del presente contrato, así como en el cumplimiento de los objetivos, tiempos y calidad de sus servicios.
- H. Que señala como su domicilio para los efectos legales del presente contrato la finca ubicada en la Calle Paseo del Parque número 6, en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, C.P. 45647.

III.- LAS PARTES declaran:

- A. Reconocerse mutuamente la personalidad con que comparecen a contratar y obligarse en el presente acuerdo de voluntades.
- B. Tener interés recíproco en la celebración del presente contrato.
- C. Tener acuerdo mutuo y ser su consentimiento obligarse en los términos del presente contrato.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" otorgan el presente contrato que se consigna en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- Consiste en la prestación del servicio de acondicionamiento de espacios en piso 1 y 2 del Centro Administrativo Tlajomulco, que a cambio de una cantidad de dinero hará "EL PROVEEDOR" a favor de "EL MUNICIPIO", de acuerdo tanto al anexo de especificaciones de la Convocatoria 185 y 191, con número de



Solicitud 0821, así como a la propuesta técnica y económica presentada por "EL PROVEEDOR".

"LAS PARTES" se obligan a cumplir con el Dictamen de Adjudicación Directa de fecha 03 tres de mayo de 2023 dos mil veintitrés, con el anexo de especificaciones de la Convocatoria 185 y 191, con número de Solicitud 0821, así como la propuesta técnica y económica presentada por "EL PROVEEDOR", lo anterior, en términos de lo establecido por el Articulo 76 Punto 2. de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.- El monto total asignado para este contrato es por la cantidad de hasta \$68,987.75 (SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 75/100 M.N.) con Impuesto al Valor Agregado incluido.

La cual se desglosa a continuación:

Partida	Cantidad	U. de M.	Descripción	Detalle	Precio Total
1	1	Servicio	servicio de diseño, arquitectura, ingeniería y actividades relacionados.	Desmontar puerta en planta baja y cerrar con tablaroca y apertura de tablaroca y montaje de puerta de cristal piso 2.	\$7,009.24
2	1	Servicio	servicio de diseño, arquitectura, ingeniería y actividades relacionados.	Suministro instalación de 3 nodos de RED UTP CAT6, de 3 contactos dúplex de 110 V. Incluye mano de obra, materiales, equipo y herramienta de instalación.	\$17,928.81
3	1	Servicio	servicio de diseño, arquitectura, ingeniería y actividades relacionados.	Suministro de mano de obra, materiales y herramienta para instalación de cristal fijo de aluminio anodizado natural de 3" con cristal templado de 9 mm de espesor y costilla intermedia de 15 cms de ancho con película esmerilada de privacidad, con instalación de puerta abatible de cristal templado de 9mm. Incluye: Mano de obra especializada, elevaciones, materiales, herramienta, limpieza diaria de área de trabajo, consumibles.	\$34,534.15
				Sub-Total	\$59,472.20

b-Total \$59,472.20 IVA \$9,515.55 Total \$68,987.75

"LAS PARTES" acuerdan que la fecha de pago de la cantidad consignada en la presente cláusula se realizará por prestación de servicios ejecutados y validados, en parcialidades, por transferencia bancaria, hasta 60 (sesenta) días hábiles posteriores a la presentación de la factura en las Oficinas de la Dirección General de Administración de "EL MUNICIPIO".

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DERIVADO DE LA CONVOCATORIA NÚMERO 185 Y 191, BAJO NÚMERO DE SOLICITUD NÚMERO 0821, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLA JOSÚL CO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA SOPORTE INDUSTRIAL PARA INGENIERIA, MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.

Página 5 de 10.

M.J.

TERCERA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.- "EL PROVEEDOR" queda exento de presentar garantía de cumplimiento, dado que el monto adjudicado no supera el equivalente a cuatro mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, lo anterior de conformidad a lo establecido por el artículo 84 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como se especifica en el oficio DRM-418/2023, de fecha 10 diez de agosto de 2023 dos mil veintitrés, emitido por el Lic. Raúl Cuevas Landeros, Director de Recursos Materiales.

QUINTA.- <u>VIGENCIA DEL CONTRATO</u>.- "LAS PARTES" establecen de común acuerdo que el presente contrato tendrá vigencia a partir del día 04 cuatro de mayo de 2023 dos mil veintitrés hasta el día 04 cuatro de junio del año 2023 dos mil veintitrés.

En el entedido de que mediante el presente instrumento se regulan relaciones contractuales previas, por lo que los derechos y obligaciones establecidos en este, surten efecto retroactivo partir de la vigencia establecida en la presente cláusula, de conformidad con el Dictámen de Adjudicación Directa de fecha 03 tres de mayo de 2023 dos mil veintitrés.

SEXTA.- <u>DE LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL</u>.- El presente contrato se encuentra sujeto a una condición suspensiva, consistente en que se acredite la suficiencia presupuestal, mediante solicitudes de aprovisionamiento de lo contrario no surtirá efecto legal alguno.

SEPTIMA.- ANTICIPO.- "EL PROVEEDOR" no recibirá cantidad alguna por concepto de anticipo.

OCTAVA.- <u>PLAZO DE ENTREGA</u>.- "EL PROVEEDOR" se obliga a prestar el servicio en los lugares y fechas indicados por parte de la Dirección General de Administración de "EL MUNICIPIO", durante el plazo de vigencia establecido en la cláusula TERCERA del presente contrato.

NOVENA.- PENA POR ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO.- Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del contrato, "EL PROVEEDOR" se encontrara en una situación que impidiera la oportuna entrega de los servicios por causas de fuerza mayor necesariamente justificadas, éste deberá notificar de inmediato y por escrito a la Dirección General de Administración de "EL MUNICIPIO". Sin embargo, de no entregar los servicios objeto del presente contrato en los plazos establecidos en el mismo "EL PROVEEDOR" se hará acreedor a las penas convencionales del 1 % uno por ciento por día de atraso en el cumplimiento del contrato, hasta amortizar el monto total del contrato, la cual será

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DERIVADO DE LA CONVOCATORIA NÚMERO 185 Y 191, BAJO NÚMERO DE SOLICITUD NÚMERO 0821, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA SOPORTE INDUSTRIAL PARA INGENIERIA, MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V. descontada de la cantidad que como contraprestación deba recibir.

DECIMA.- <u>VICIOS OCULTOS</u>.- Ni las liquidaciones parciales o el pago total del objeto del presente instrumento, aunque este haya sido recibido y aprobado, exime a "EL PROVEEDOR" de la responsabilidad en que pudiere incurrir por vicios ocultos que después resulten y que provengan por defectos en la prestación del servicio, o cualquier otra causa imputable a éste, responsabilidad que invariablemente estará vigente durante UN AÑO posterior a la fecha de recepción de los servicios.

Cuando aparecieren deficiencias o vicios ocultos durante el periodo de tiempo señalado en el párrafo anterior, "EL MUNICIPIO" ordenará su reposición inmediata, lo que hará "EL PROVEEDOR" por su cuenta y sin tener derecho a retribución por ello.

Además de lo anterior, para el caso de que durante el periodo de recepción de los servicios objeto del presente instrumento y en virtud de detectarse defectos o incumplimiento en las especificaciones solicitadas, todos o algunos de ellos fueren rechazados o devueltos, se considerarán como no entregados y "EL MUNICIPIO" procederá, según sea el caso, a la aplicación de la pena convencional establecida en la cláusula OCTAVA del presente contrato.

DECIMA PRIMERA.- <u>CAUSAS DE RESCISIÓN</u>.- Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte de "EL MUNICIPIO", sin necesidad de declaración judicial, son las que a continuación se señalan:

- A. Por acuerdo de "LAS PARTES".
- B. Si "EL PROVEEDOR" no inicia o no termina con el objeto del presente contrato en la fecha señalada.
- C. Si suspende injustificadamente el objeto del presente instrumento o se niega a reponer alguna parte del mismo que hubiere sido rechazada por escrito como defectuosa por "EL MUNICIPIO".
- D. Si no ejecuta el objeto del presente instrumento de conformidad con lo estipulado o sin motivo justificado, no acata las órdenes dadas por escrito por "EL MUNICIPIO".
- E. Si se declara en suspensión de pagos o si hace cesión de servicios en forma que afecte este contrato, o por la falta de pago de salarios, prestaciones sociales, sindicales y laborales de cualquier índole.
- F. Si "EL PROVEEDOR" no da a "EL MUNICIPIO" y a las instituciones oficiales que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para inspección, vigilancia y supervisión de los materiales, trabajos y obras.
- G. Si reduce su capital social y contable en forma notable que a juicio de "EL MUNICIPIO"

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DERIVADO DE LA CONVOCATORIA NÚMERO 185 Y 91, BAJO NÚMERO DE SOLICITUD NÚMERO 0821, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJONULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA SOPORTE INDUSTRIAL PARA INGENIERIA, MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.

Jung.

Página 7 de 10.

no garantice el cumplimiento de las obligaciones de este contrato.

- **H.** Cuando "**EL PROVEEDOR**" acumule un 25% (veinticinco por ciento) de atraso en el avance del objeto de este contrato.
- I. Por atraso en la entrega de los servicios materia de este instrumento, siempre y cuando dicho atraso exceda de 21 (veintiún) días naturales contados a partir del día en el que debió entregar dichos servicios.
- J. En general, por cualquier otra causa imputable a "EL PROVEEDOR" similar a las antes expresadas.

DÉCIMA SEGUNDA.- EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDADES EN MATERIA LABORAL.- "EL PROVEEDOR" será el único responsable de las obligaciones derivadas de la relación existente entre él y su personal, empleados o terceros de quienes se auxilie o sirva para el suministro de los bienes objeto del presente contrato. Por lo tanto, bajo ninguna circunstancia y en ningún caso se considera a "EL MUNICIPIO" patrón sustituto ni responsable solidario de dichas relaciones laborales, por la naturaleza jurídica del presente contrato, por ser ajeno a ese vínculo obrero patronal y no existir subordinación de su parte, quedando a salvo de cualquier reclamación que se origine entre "EL PROVEEDOR" y su personal. Por lo anterior, se excluye a "EL MUNICIPIO" de responsabilidad alguna ante autoridades administrativas, jurisdiccionales, laborales, del IMSS, del INFONAVIT ni de ningún otro organismo o institución pública con referencia a conflictos o a la relación laboral o vínculo entre los colaboradores de "EL PROVEEDOR" y dichas instituciones.

En el presente acto "EL PROVEEDOR" se obliga a que, en cualquier tiempo durante la vigencia del presente instrumento o después de concluido el suministro de los bienes objeto del presente contrato, asuma la responsabilidad civil y/o penal que pudiese resultar con motivo de la ejecución u omisión del suministro de los bienes objeto del presente contrato y obligaciones que adquiere por este contrato, así como responder de los actos u omisiones que sean imputables a él, a sus representantes, trabajadores, factores o dependientes vinculados con la ejecución de los trabajos y actividades contratadas, liberando a "EL MUNICIPIO" y manteniéndolo a salvo de cualquier reclamación o responsabilidad civil o penal.

DÉCIMA TERCERA.- <u>CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES</u>.- "LAS PARTES" acuerdan que los derechos y obligaciones derivados del presente instrumento no podrán cederse en forma total o parcial a favor de cualquier persona física o moral, con excepción de los derechos derivados de cobro por trabajos o servicios efectivamente ejecutados, en cuyo caso deberá contar con la autorización previa de la Dirección General de Administración de "EL MUNICIPIO".



DÉCIMA CUARTA.- SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS.- "EL PROVEEDOR" estará sujeto a la revisión y supervisión por parte de la Dirección General de Administración de "EL MUNICIPIO", quien tendrá la obligación de dar seguimiento, supervisar y vigilar en todo momento la debida ejecución del presente contrato, en este sentido, será la única dependencia de "EL MUNICIPIO" obligada a exigir que la entrega de dichos servicios se realice a entera satisfacción de "EL MUNICIPIO" y de notificar inmediatamente, en caso de que el objeto no sea prestado en los términos del presente, a la Tesorería Municipal y a la Dirección General Jurídica para que estas tomen las acciones administrativas, económicas y legales pertinentes.

DÉCIMA QUINTA.- DEL ACTA DE CUMPLIMIENTO.- "LAS PARTES" acuerdan que para efecto de acreditar la prestación de los servicios materia del presente instrumento por parte de "EL PROVEEDOR" a la Dirección General de Administración de "EL MUNICIPIO", ésta última deberá levantar un Acta de Cumplimiento, en la que se especifique la fecha, cantidad, especificaciones y calidad de los servicios recepcionados por "EL MUNICIPIO" y si estos cumplen o no con las especificaciones requeridas.

DECIMA SEXTA.- OBLIGACIONES EN CASO DE REVISIÓN DE LA AUTORIDAD AUDITORA.- Para efectos de la presente cláusula, "EL PROVEEDOR" en caso de que cualquier autoridad en el ámbito federal, estatal y/o municipal, efectúe una revisión de cumplimiento de la normativa aplicable, deberá:

- A. Dar todas las facilidades a la autoridad auditora para realizar en el momento que lo juzgue pertinente, las auditorías que se consideren necesarias.
- **B.** Atender en tiempo y forma los requerimientos de auditoría, así como dar seguimiento y solventar las observaciones que en su caso sean planteadas.
- C. Dar total acceso a la información documental, contable y de otra índole, relacionada con los recursos.

DÉCIMA SEPTIMA.- CORRESPONSABILIDAD EN EL EJERCICIO Y APLICACIÓN DEL GASTO.- En este acto, "EL PROVEEDOR" se constituye frente a terceros ya sean instituciones pública y/o privadas, como obligado solidario de "EL MUNICIPIO" por las obligaciones que este pueda tener en el reintegro de las cantidades materia de este contrato, lo anterior, derivado del incumplimiento de la legislación aplicable al presente acto jurídico.

DÉCIMA OCTAVA.- <u>LEGISLACIÓN APLICABLE</u>, <u>INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN</u>.- "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del objeto de este contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integraço así como a los términos,

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DERIVADO DE LA CONYOCATORIA NÚMERO 185 Y 191, BAJO NÚMERO DE SOLICITUD NÚMERO 0821, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA SOPORTE INDUSTRIAL PARA INGENIERIA, MANTENIMIENTO Y CONSTRUCÇIÓN, S.A. DE C.V.

Página 9 de 10.

lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento y el Código Civil para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Para la interpretación, ejecución y cumplimiento de las disposiciones aquí contenidas, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, renunciando en el presente acto tácita y expresamente a someterse a otra jurisdicción en virtud de cambio de domicilio o de cualquier otra causa, conviniendo además, que en caso de originarse trámite, procedimiento arbitral o juicio alguno derivado del incumplimiento, ya sea total o parcial, o bien, por cumplimiento diverso de las obligaciones contenidas en el presente contrato, ya sea judicial o extrajudicial, correrán invariablemente por cuenta de "EL PROVEEDOR", los gastos y costas que resulten de dicho proceso o procedimiento sea cual fuere el resultado o sentencia del mismo.

Leído lo anterior, y enteradas "LAS PARTES" de su contenido, alcance y consecuencia legales de las obligaciones y derechos pactados en el presente contrato, ciertos de que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, firman de conformidad en dos tantos, en Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, el día 08 ocho de junio del año 2023 dos mil veintitrés.

PROVEEDOR"

C. JOSÉ RAFAEL FARGA ZETINA

Apoderado General con Facultados de Administración de

SOPORTE INDUSTRIAL PARA INGENIERIA, MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.

"EL MUNICIPIO

ING. SALVADOR ZAMORA ZAMORA pté Municipal

OSBALDO CARREÓN PÉREZ MTRO. MIGUE

Sindico Municipal

LIC. OMAR ENRIQUE CERVANTES RIVERA

Secretario General del Ayuntamiento

LOERYTHE BAUMBACH VALENCIA

Tesorera Municipal

LCP. VERÓNICA LUCIA MURILLO ROMO

Director Geeral de Administración

Responsable de la supervisión, control y ejecución del gasto.

NIGV/JSG/MARD

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DERIVADO DE LA CONVOCATORIA NÚMERO 185 Y 191, BAJO NÚMERO DE SOLICITUD NÚMERO 0821, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR PERSONA JURÍDICA DENOMINADA SOPORTE INDUSTRIAL PARA INGENIERIA, MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.

Página 10 de 10.